

Corporación Autónoma Regional del Tolima



100.06.4.1

Chaparral,

Señor:
HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ
Alcalde Municipal.
despacho@chaparral-tolima.gov.co
(+57) 8 246 0238 Ext 101
Chaparral - Tolima

Referencia: Expediente S- 046 - 08

Respetado Señor:

Para fijar en cartelera estamos remitiendo comunicación alusiva a la concesión de aguas Prorrogada mediante Resolución Cortolima N° 419 de julio 16 julio del 2021 a la Señora Elda Valencia Céspedes identificada con cedula de ciudadanía número 28.687.168. Concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, en cantidad de 7 L.P.S o el 5.62% del caudal en época de estiaje, proveniente de la fuente hídrica Quebrada Guainí; en beneficio del predio denominado Lote N° 10, Ubicado en la vereda Guainí del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Lo anterior para que las personas que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de esta concesión puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA.

Cordialmente,

DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: S - 046-08
Proyecto: Adriana Patricia Triana Carvajal
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Carrera 10 N° 03-53
Barrio Libertador
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriental:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

(16 JUL 2021)
 ("Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas")

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA-.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31 Numeral 9o. de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 018 de 2008, el Acuerdo 032 de 1985 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO.

Entra el Despacho a analizar la viabilidad de autorizar la prórroga de una concesión de aguas superficiales, a favor de la señora ELDA VALENCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.687.168, en beneficio del predio Lote No. 10 de la vereda Guainí del municipio de Chaparral Tolima, llave agua 4003.

2. ANTECEDENTES.

Mediante radicado número 480 de fecha 27 de junio de 2008, la señora ELDA VALENCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.687.168, presentó solicitud de concesión de aguas para beneficio del predio Lote No. 10 ubicado en la vereda Guainí, en el municipio de Chaparral, para uso agrícola, proveniente de la fuente hídrica Quebrada Guainí afluente del Río Amoyá.

A través de la Resolución número 103 de 24 de octubre de 2008, CORTOLIMA otorgó a favor de ELDA VALENCIA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.687.168, una concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal de 7 L/Seg ó el 5.62% en época de estiaje, para beneficio del predio Lote Número Diez (10), ubicado en la vereda Guainí del municipio de Chaparral Tolima, la concesión fue otorgada con una vigencia de diez (10) años.

Según el Auto N° 337 de fecha 19 de agosto de 2020, fue ordenada una visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas llave 4003, con el propósito de establecer el estado actual de la concesión y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Mediante Oficio de entrada N° 714 del 16 de junio del 2021, la señora manifiesta su interés y se acoge a un acuerdo de pago con la Corporación, teniendo pleno Conocimiento que su cobro se encuentra en Coactivo. El cual se compromete a pagar de la siguiente manera: el 15% = 773.000 los pagaría a principios de agosto y el 85% en 24 Cuotas de \$182.484 e iniciaría a pagar lo persuasivo.

(16 JUL 2021)

(“Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas”)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 43).

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorgan la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 44).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

RESOLUCIÓN 419 - - - - -

(16 JUL 2021)

("Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas")

(Decreto 1541 de 1978, artículo 122).

Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 123)."

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Realizada la visita técnica de seguimiento ambiental el 18 de agosto de 2020 y rendido el concepto técnico el día 07 de septiembre de 2020, el área técnica concluyó y recomendó lo siguiente:

"VI. CONCLUSIONES:

"En el predio Lote Número Diez propiedad de la señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, ubicado en la vereda Guainí municipio de Chaparral Tolima, en las coordenadas coordenadas N=3.669942 E=-75.350410, se evidencia lo siguiente:

1. En la diligencia se evidencia que en el predio Lote Número Diez, propiedad de la señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, no hizo uso del recurso agua concesionada mediante la Resolución número 103 del 24 de octubre del año 2008, para beneficio del predio Lote Número Diez, porque sembraron maíz en secano. 2. En el momento de la diligencia al predio Parcela Número Diez se encontró un cultivo de maíz en secano con edad mayor a 90 días. No utilizaron agua para riego 3. Se realizó aforo al canal de riego Comunitario Guainí, y se evidenció que corre un caudal de 67.34 L/seg 4. Se observó que no ha dado cumplimiento con la construcción de las obras de control del agua concesionada en el sitio de ingreso desde el canal principal o comunitario, hasta el predio Lote Número Diez. 5. Revisado el expediente S-046-08, no se evidenciaron los planos ni memorias de cálculos de diseño para las obras de control del agua concesionada en la Resolución número 103 del 24 de octubre del año 2008, 7 L/seg de la quebrada Guainí afluente del río Amoya, municipio de

(16 JUL 2021)

“Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas”

Chaparral Tolima, para beneficio del predio Parcela Número Diez 6. Revisado el expediente S-046-08, no Eficiente y Ahorro del Agua. Evidenció la existencia de un Programa de Uso 7. Revisado el expediente S-046-08, se evidenció que la Resolución número 103 del 24 de octubre del año 2008 está vencida. 8. La señora de la señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, debe gestionar la prórroga de la Resolución número 103 del 24 de octubre del año 2008. 9. Se requiere solicitar al beneficiario, mantener la cobertura boscosa de la zona protectora del cauce natural de la quebrada Guainí, en el punto de captación y del Río Amoya frente al Lote Número Diez”

Habiendo manifestado la concesionaria señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, su voluntad de continuar con el uso de la concesión de aguas superficiales llave agua 4003, tal y como se desprende del oficio con radicado No. 713 de 16 de junio de 2021 y de la visita técnica de seguimiento realizada el 18 de agosto de 2019, este Despacho encuentra procedente y pertinente prorrogar la concesión de aguas superficiales llave 4003, que fue otorgada mediante la Resolución No. 103 de 24 de octubre de 2008, conforme lo establece el artículo Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en vista de que la concesionaria tiene que efectuar la entrega de: los planos y memorias de cálculo de las obras de captación, conducción y derivación, del Programa del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Ley 373 de 1997, para su posterior aprobación por parte de Cortolima, le será concedido a la concesionaria un término de treinta (30) días para cumplir con estos requisitos.

Que no existiendo inconvenientes de orden técnico ni legal, éste Despacho, encuentra procedente prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, para uso agrícola, en un caudal de 7 L/Seg ó el 5.62% del caudal en época de estiaje, para beneficio del predio Lote Número Diez (10), ubicado en la vereda Guainí del municipio de Chaparral Tolima, por una vigencia de diez (10) años; condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, y en cumplimiento de la ley,

RESOLUCIÓN 419 - - - -

(16 JUL 2021)

(“Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas”)

RESUELVE

ARTICULO 1: Prorrogar la concesión de aguas superficiales que fue inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 103 de 24 de octubre de 2008, llave aguas 4003, a favor de la señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, para uso agrícola, en un caudal de 7 L/Seg ó el 5.62% del caudal en época de estiaje, para beneficio del predio Lote Número Diez (10), ubicado en la vereda Guainí del municipio de Chaparral Tolima.

ARTÍCULO 2: La presente prórroga se otorga para uso agrícola – riego.

ARTÍCULO 3: El término de la presente prórroga de concesión aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dicho término podrá ser prorrogado por La concesionaria dentro del último año de su vigencia; pero si no lo hiciere, se entenderá que está haciendo uso del agua y se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y obligaciones del otorgamiento inicial.

ARTÍCULO 4: Requerir a la concesionaria señora Elda Valencia Céspedes identificada con la cédula de ciudadanía número 28.687.168, para que en el término de treinta (30) días, entregue los Planos y Memorias de Cálculo de las obras de captación, conducción y derivación, para su posterior aprobación por parte de CORTOLIMA.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al inicio del trámite de caducidad administrativa de la concesión de aguas, dispuesto en el literal c) del artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985. (Estatuto de aguas).

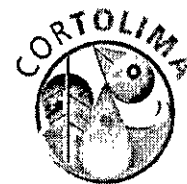
ARTÍCULO 5: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, la beneficiaria deberá ejecutar un Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia expedidos por CORTOLIMA, una vez elaboradas y aprobadas las obras de captación y control.

ARTÍCULO 6: La concesionaria deberá conservar las zonas protectoras, reforestando el cauce de la Quebrada Guainí, con el propósito de mantener la preservación de dicho recurso natural.

ARTÍCULO 7: Las aguas prorrogadas en esta concesión no se pueden transmitir por venta ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni se podrá constituir sobre ella derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente es nula toda

(16 JUL 2021)

("Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas")



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

transacción o contrato hecho sobre las aguas, según el artículo 8 del Acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas CORTOLIMA.

ARTÍCULO 8: CORTOLIMA, podrá modificar, revocar o suspender la concesión a solicitud de parte o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para asignarla.

ARTICULO 9: En caso de que se produzca la venta del predio, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. CORTOLIMA está facultada para autorizar dicho traspaso, conservando internamente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 10: La presente prórroga de concesión de aguas no grava con servidumbre de acueducto el predio o predios ajenos, por donde pase el canal de conducción. Su establecimiento, si fuere necesario, deberá adelantarse conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 11: La presente prórroga de concesión de aguas implica para la beneficiaria como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en ésta Resolución y el acto administrativo que inicialmente otorgó la concesión de aguas; cuando La concesionaria tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, so pena de incurrir en la pérdida de la concesión.

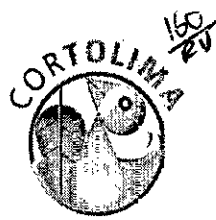
ARTÍCULO 12: La beneficiaria se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 270 del Acuerdo 032 de 1985, por infringir las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.

ARTÍCULO 13: La presente prórroga de concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

ARTÍCULO 14: La beneficiaria deberá cancelar por concepto de utilización del agua, las tarifas que establezca el Gobierno Nacional y Cortolima; y, además, será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la Resolución No. 02 del 03 de enero de 2017, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de

(16 JUL 2021)

“Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas”



Corporación Autónoma Regional del Tolima

la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m.v y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

ARTICULO 15: Serán causales de caducidad de la concesión, aparte de las demás contempladas en las leyes, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de Aguas CORTOLIMA).

ARTÍCULO 16: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Contabilidad e Ingresos y Pagos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 17: El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el Boletín oficial de Cortolima, considerándose cumplido este requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

ARTÍCULO 18: De la presente decisión comuníquese a la Alcaldía y Personería del Municipio de Chaparral Tolima, y a la Oficina de Ingresos y Pagos de Cortolima, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 19: Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Sur y el de apelación ante la Directora General de Cortolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Exp. S-046-08
Proyectó: Adriana P. Triana Carvajal
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno.